Demandados: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS SAS y JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO

Radicación: 760013103019-2021-00003-00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021) Radicación: 760013103019-2021-00003-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS SAS y JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO, y al revisarla se observa lo siguiente:

- **1.-** El contrato de Leasing No. 180-136588 tiene apartes ilegibles, por lo tanto, sírvase aportar otra copia más comprensible.
- 2.- En el poder se refiere a un proceso de restitución de tenencia de bien inmueble, cuando se trata del arrendamiento de un bien mueble tipo vehículo, también menciona a la sociedad demandada como DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS SA, cuando según el contrato de Leasing es SAS, cosa que también hace en la demanda, por lo tanto, sírvase corregir y aportar otro poder.
- **3.-** En la demanda además de relacionar mal el nombre de la sociedad demandada como se expuso en el punto anterior, también se refiere a un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, lo cual debe ser corregido.
- **4.-** No aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS S.A.S., numeral 2 del Art. 84 del C.G.P.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLE

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS SAS Y JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO

Radicación: 760013103019-2021-00003-00

**5.-** Sírvase acreditar el envío de la demanda y de la subsanación que realice en el presente proceso a los demandados (Art. 6º Inc. 4 Decreto 806 de

2020).

6.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de

haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado

(j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:** 

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones

expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO**. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5)

días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90

C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA

SECRETARIA
En Estado No. 004 de hoy se

notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18 2021

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
ULZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDA

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1c99d47bed119cde0a088ec8334e984195b67672cb69204988a0b38f1c9905

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLE Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandados: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS SAS y JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO

Radicación: 760013103019-2021-00003-00

Documento generado en 15/01/2021 09:46:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica